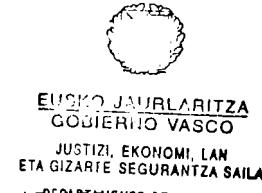


ESTATUTOS DEL COLECTIVO GAI DE ALAVA

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO



Artículo 1º. - Con la denominación de COLECTIVO GAI DE ~~ÁLAVA~~ ^{GAUTASUNA}, respectivas siglas son COGAL, se constituyó una Asociación sin ánimo de lucro que se acoge a lo dispuesto en la Ley 3 / 1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

En asamblea general extraordinaria de socios celebrada el día 21 de Febrero de 1996, fué modificado el nombre, pasando a denominarse: Colectivo Gay de Alava **"GAUTASUNA"**.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio. **"GAUTASUNA"** se define al mismo tiempo como una entidad independiente de cualquier grupo político, religioso, social o de cualquier orden.

Artículo 2º. - La existencia de este Colectivo tiene como fines:

- La reivindicación de los Derechos Humanos, entendiéndose por ello y de manera integral, los derechos cívicos, sociales, políticos, económicos, etc. de los homosexuales.
- Promover la información y el apoyo social de minorías marginadas por su deseo homosexual, con especial hincapié en el sector de la Juventud.
- Trabajar en la consecución de avances en las libertades públicas e individuales, hasta conseguir una nueva sociedad donde las personas pueden disponer libremente de su propio cuerpo. En estos avances los jóvenes gai han de ser objeto principal de atención.

Artículo 3º. - Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Análisis de la cuestión gai a través de las pertinentes asambleas, coloquios, mesas redondas, etc. Difusión de la misma por los canales de comunicación habituales. Actividades culturales y lúdicas: Jornadas de debate, cinematográficas, de experiencia comunitaria, etc. Asesoramiento específico sobre el tema gai, a todo aquel que así lo desee. Así como cualquier otra actividad lícita.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines, o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4º. - El colectivo establece su sede en la C/San Francisco nº 2, 1º, código postal 01001. El ámbito de actuación de **"GAUTASUNA"** será el Territorio Histórico de Álava.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA



Artículo 5º - La Junta Directiva será el órgano coordinador y ejecutivo del Colectivo y estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y varios vocales a designar en cada elección de Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y designados por la Asamblea General Extraordinaria, siendo la duración de dos años de gestión, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea general, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 6º - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo cinco de los presentes Estatutos.

Artículo 7º - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa del veinte por ciento de sus miembros, quedando debidamente constituida cuando asista la mitad más uno de los miembros de la Junta y para que sus acuerdos sean válidos deberán de ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 8º - Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Colectivo.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas para su aprobación si procede.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Colectivo.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 9º - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente al Colectivo ante toda clase de organismo públicos o privados. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra. Autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia.

Artículo 10º - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la ausencia de éste, teniendo en tal caso las mismas atribuciones que éste.

Artículo 11º. - Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingresos, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los Libros y Archivos Sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambio de domicilio social.

Artículo 12º. - El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 13º. - Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así también las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14º. - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General Extraordinaria. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

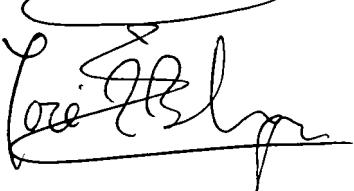
Artículo 15º. - La Asamblea General es el órgano supremo del Colectivo y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 16º. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, generalmente en el mes de mayo. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo decida la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un 20 por ciento de los socios, con expresión concreta de los puntos a tratar.

Artículo 17º. - Las convocatorias de Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias serán hechas por escrito, dejando expresa constancia del lugar el día y la hora de la reunión así como también del orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de pasar al menos cinco días, pudiendo asimismo, hacerse constar la hora en que se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria si procediera.

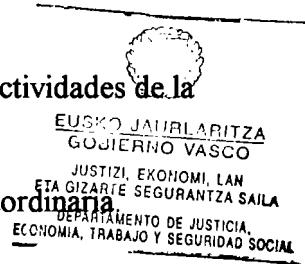
Artículo 18º. - Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.



Artículo 19º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



Artículo 20º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de los bienes pertenecientes a la mencionada asociación.
- e) Expulsión de socios.
- f) Constitución de federaciones o integración en éstas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 21º.- Podrán pertenecer al Colectivo Gai de Álava aquellas personas mayores de edad que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

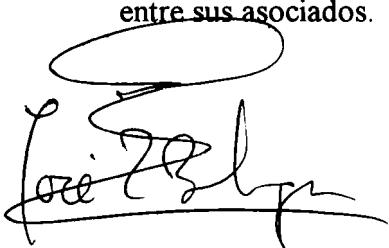
Artículo 22º.- La admisión de un nuevo socio se realizará de palabra, a petición de éste, y a cualquier miembro de la Junta Directiva. Corresponde a la Asamblea la decisión final de la admisión de nuevo socio. En cualquier caso el plazo de respuesta no podrá exceder de un mes.

Artículo 23º.- Dentro del Colectivo existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios de número**: Serán aquellos que pidan su ingreso y sean aceptados por el Colectivo.
- b) **Socios de honor**: Serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Colectivo, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponde a la Junta Directiva y la Asamblea General indistintamente.

Artículo 24º.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la no aceptación de los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el pago de tres cuotas periódicas.
- d) Por conducta incorrecta y por desprestigiar al Colectivo con hechos o palabras que perturbasen gravemente los actos organizados por el mismo y la normal convivencia entre sus asociados.



Artículo 25º. - Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Colectivo en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Colectivo pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Colectivo.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Colectivo.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- h) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

EUSKAL HERRIA
GOBERNIO VASCO
JUSTIZI, ERONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 26º. - Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos que se adopten en las Asambleas o por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del Colectivo, así como ser coherente con la ideología del Colectivo.

Artículo 27º. - Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo precedente.

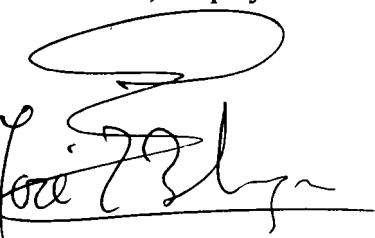
Asimismo, tendrán los mismos derechos, exceptuando los señalados en los apartados d) y e) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 28º. - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 30 al 33, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que siempre será motivado, podrá recurrir ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el artículo 25-g).


José Luis


David

Artículo 29º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento, o extinción, en caso de persona jurídica.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presente Estatutos, y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 30º.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la presidencia podrá ordenar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 28, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el *quórum* de dos tercios de los componentes de la misma.

Artículo 31º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 32º.- El acuerdo de separación, que siempre será motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33º.- Al comunicar un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes con aquélla, en su caso.



CAPITULO V RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 34º. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines del Colectivo, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias, estableciéndose una cuota anual mínima por socio de 1200 pesetas (mil doscientas).
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de tercera personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35º. - El Colectivo carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 36º. - Cualquier cambio patrimonial deberá decidirlo la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con una mayoría de al menos dos tercios más uno de los socios.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUOS

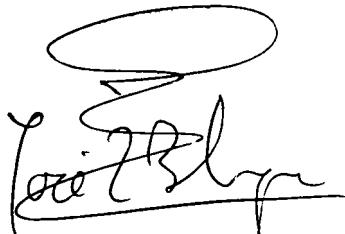
Artículo 37º. - La modificación de los presentes Estatutos solamente podrá decidirla la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con una mayoría de al menos dos tercios más uno de los socios.

CAPITULO VI DISOLUCION

Artículo 38º. - El Colectivo no podrá disolverse mientras haya un mínimo de un tercio de socios que deseen continuar la existencia de la misma.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con una mayoría de al menos dos tercios más uno de los socios.

Artículo 39º. - En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deuda y en caso de existir bienes, destinarán los mismos a colectivos de objetivos afines a "GAUTASUNA"



JUSTIZIA, ECONOMIA, LAN
TAZIA, E, SEGUURANZA SAILA
GOBERNAMENDO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURODAD SOCIAL

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Na-
gusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datzez-
kion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondo-
rioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

farlez (e)n, 1996-3-13

Vitoria a 31 Marzo 1996

ERROLDEKO ARDURADUNA

En EL ENCARGADO DEL REGISTRO

M. del Carmen Pascual P. Berzosa

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL